

RESOLUCION A.N.Se.S. 277/21
Buenos Aires, 28 de diciembre de 2021
B.O.: 30/12/21
Vigencia: 30/12/21

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y pensiones no contributivas. Se suspende el trámite de actualización de fe de vida. [Res. A.N.Se.S. 79/20](#). Su prórroga.

Art. 1 – Prorrógase la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y pensiones no contributivas, así como también, las demás obligaciones y procedimientos establecidos por las Res. RESOL-2020-79- ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, RESOL-2020-95-ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, RESOL-2020-235-ANSES-ANSES de fecha 29 de junio de 2020, RESOL-2020-309-ANSES-ANSES de fecha 28 de agosto de 2020, RESOL-2020-389-ANSES-ANSES de fecha 30 de octubre de 2020, RESOL-2020- 442-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020, RESOL-2021-68-ANSES-ANSES de fecha 25 de marzo de 2021 y RESOL-2021-130-ANSES-ANSES de fecha 18 de junio de 2021, a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de enero y febrero de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2 – Establécese que a partir del 1 de marzo de 2022, los agentes pagadores son los únicos responsables del control de fe de vida en el marco de lo establecido en la Res. D.E.-N. 648 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Art. 3 – Aclárase que el archivo de novedades con las fechas de fallecimiento de los beneficiarios, que esta Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) envía semanalmente a las entidades financieras, es sólo a título de colaboración.

Art. 4 – Dispónese que las entidades financieras no podrán exigir la presencialidad de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y pensiones no contributivas para realizar el trámite de actualización de fe de vida a partir del 1 de marzo de 2022.

Art. 5 – Los beneficiarios que se encuentran ausentes del país y que perciben sus haberes a través de la figura de Banco Apoderado deberán presentar el certificado de supervivencia semestral ante el “banco apoderado”, o ante la A.N.Se.S. a través de los mecanismos previstos a tal fin, a partir del 1 de enero de 2022.

Art. 6 – La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

Nota: Los Visto y Considerando no se publican.